

## **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**

**QUE CELEBRAN**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE HIDALGO**

**Y**

**LA COMPAÑÍA PORCELANITE LAMOSA S.A.DE C.V.**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y EL MAESTRO ADOLFO PONTIGO LOYOLA., EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UAEH", Y POR LA OTRA PARTE LA COMPAÑÍA PORCELANITE LAMOSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE ANTONIO TOUCHÉ ZAMBRANO, EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINAR "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- De "LA UAEH"

- I.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:
  - Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
  - Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
  - Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.
- I.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designo como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.
- I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de "LA UAEH".
- I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.
- I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Que atento a lo que dispone la Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con el INSTITUTO DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIA cuyo Director es el Dr. Orlando Ávila Pozos y a su interior con el AREA ACADEMICA DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y MATERIALES a través del cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

Que tiene interés en participar con "PL" en el proyecto de investigación que está llevando a cabo, mediante la prestación del servicio de Caracterización microestructural, reológica y microscópica así como la interpretación de los materiales del tipo Proppants proporcionado por PORCELANITE LAMOSA S.A. de C.V., en la forma, términos, costo y condiciones que se expresarán en el clausulado y el anexo del presente instrumento.

## II.- De "PL":

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública 36,814, de fecha 6 (seis) de diciembre de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 105, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.
2. Que la representación legal de esta sociedad recae en su Apoderado Legal el **ING. JORGE ANTONIO TOUCHÉ ZAMBRANO**, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública que ha quedado señalada y descrita en la Declaración que antecede.
3. Manifiesta que su Apoderado Legal tiene poder y capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato en nombre y representación de "PL", los cuales no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.
4. Que tiene su domicilio legal ubicado en Av. Pedro Ramírez Vázquez No.200-1 Col. Valle Oriente, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
5. Que desea que la "**LA UAEH**", dada su amplia experiencia en la materia, le preste el servicio de Caracterización microestructural, reológica y microscópica así como la interpretación de los materiales del tipo Proppants proporcionado por PORCELANITE LAMOSA S.A. de C.V., en la forma, términos, costo y condiciones que se expresarán en el clausulado y anexo del presente instrumento.

## III.-De "LAS PARTES":

1. Para el cumplimiento de la Prestación del Servicio anteriormente referido bajo los términos especificados en los antecedentes, se celebra el presente Convenio.
2. Con el fin de dar respuesta a los requerimientos que imponen las tareas que realiza "**LA UAEH**" y "**PL**", "**LAS PARTES**" están de acuerdo en formalizar el presente Convenio,

de conformidad con las anteriores declaraciones, y se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO:

El objeto de este acuerdo es establecer las bases de la Prestación de Servicios que "LA UAEH" se compromete a prestar a "PL" a través del esquema que se describe en el ANEXO UNO (Folio AACTyM 009/2012) de este instrumento, cuyas características del proyecto consisten en la Prestación del Servicio de Caracterización microestructural, reológica y microscópica así como la interpretación de los materiales del tipo Proppants proporcionado por PORCELANITE LAMOSAS S.A. de C.V., y que se contiene en la propuesta dirigida a "PL" en fecha 12 de Febrero de 2012 suscrita por el Dr. Jesús García Serrano, Profesor Investigador de "LA UAEH" y Responsable de laboratorio de Microscopia Electrónica de Transmisión.

### SEGUNDA. DESARROLLO DEL PROYECTO:

La Prestación del Servicio de Caracterización microestructural, reológica y microscópica así como la interpretación de los materiales del tipo Proppants proporcionado por PORCELANITE LAMOSAS S.A. de C.V., en lo sucesivo "EL PROYECTO", cuya descripción está contenida en el "ANEXO UNO", mismo que será el instrumento operativo del presente Convenio y mediante el cual, "PORCELANITE" asume derechos y obligaciones relacionados o derivados del presente Convenio en conjunto con "LA UAEH" a través del INSTITUTO DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIA, AREA ACADEMICA DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y MATERIALES.

El Área Académica de Ciencias de la Tierra y Materiales, designa como responsable del proyecto al Dr. Jesús García Serrano, quien será parte de la comisión técnica más abajo descrita y se encargará de elaborar los informes técnicos a presentarse durante el desarrollo del proyecto, así como el finiquito del mismo.

Se desarrollarán dos etapas según se describe en el ANEXO UNO, cuyo documento contiene el detalle de las actividades a realizar en cada una de las etapas, así como el plazo de ejecución, el monto de la contraprestación u honorarios y la forma de pago de los mismos, comprometiéndose "LAS PARTES" a desarrollar el proyecto, con la metodología, metas, objetivos, plazos, cronograma de actividades e invertir correctamente la totalidad de los recursos económicos y materiales que le sean aportados para ser aplicados en el propio proyecto, de conformidad con los derechos y obligaciones establecidas para cada parte en el "ANEXO UNO" y cualquier otro documento que forme parte de este proyecto, los cuales una vez firmados pasan a formar parte integrante de este convenio.

### **TERCERA. RECURSOS ECÓNOMICOS Y MATERIALES:**

“PL” pagará a “LA UAEH” en carácter de contraprestación la cantidad total de **\$232,000.00** (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/00 M.N.).

Los pagos se efectuarán en la forma, plazos y términos expresados en el apartado correspondiente a FORMAS DE PAGO del “ANEXO UNO”.

### **CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LA UAEH”.**

“LA UAEH” se obliga a proporcionar a “PL” en alcance al objeto que se describe dentro de la cláusula primera del presente convenio cumpliendo fielmente con todas las actividades que se precisan en el “ANEXO UNO” agregado a este instrumento, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

### **QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “PL”:**

1. Efectuar los pagos correspondientes a las acciones de vinculación en las que incurra con “LA UAEH”, los cuales serán establecidos en documentos o instrumentos legales específicos y que serán tratados caso por caso por ambas instituciones.

### **SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA:**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, “LAS PARTES” integrarán una comisión técnica formada por igual número de representante (s) de cada una, la cual contará con las siguientes atribuciones enunciativas mas no limitativas:

1. Coordinar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilar su buen cumplimiento.
2. Proponer soluciones a cualquier controversia o duda que pudiera resultar en las actividades que deriven del mismo.
3. Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
4. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
5. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
6. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES:**

Para cumplir con el objeto y compromisos de este acuerdo, cada parte designa a un responsable técnico institucional:

- I.- Por “PL” el **ING. JORGE ANTONIO TOUCHÉ ZAMBRANO**; y
- II.- Por “LA UAEH”, al **DR. JESÚS GARCÍA SERRANO**



Los responsables deberán reunirse después de la firma del presente acuerdo con la finalidad de definir la periodicidad de sus reuniones, programas y procedimientos de trabajo.

“**LAS PARTES**” se obligan en todo momento a cuidar que las personas que laboren o realicen cualquier trabajo relacionado con el presente Acuerdo, sean debidamente contratadas mediante contrato por escrito en el cual invariablemente acepten la cesión de derechos de propiedad, explotación y patrimoniales que se deriven por la realización de sus trabajos que den origen a la propiedad intelectual establecida en este convenio, en caso contrario la parte que incumpla será responsable por los daños y perjuicios que le ocasionara a su contraparte.

#### **OCTAVA. NOTIFICACIONES:**

Cualquier notificación o cambio que deban darse las “PARTES” con motivo o en relación al presente convenio, deberá ser dirigida por escrito a la otra parte y entregada personalmente o despachada por correo certificado en o a las direcciones que aquí aparecen:

**Por “LA UAEH”**  
Ciudad del Conocimiento  
Carretera Pachuca-Tulancingo Km 4.5  
C.P. 42183  
Teléfono (01771) 71 7 2000 ext. 2231  
Col. Carboneras, Mineral de la Reforma Hgo.  
Atn: Dr. Orlando Ávila Pozos

**Por “PL”**  
Av. Pedro Ramírez Vázquez No.200-1 Col.  
Valle Oriente,  
San Pedro Garza García, Nuevo León  
C.P. 66269  
Teléfono (0181) 8047-4050  
Atn: Ing. Jorge Antonio Touché Zambrano

#### **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

“**LAS PARTES**” convienen en que cualquiera de ellas, podrá dar por terminado este convenio, mediante simple aviso por escrito a su contraparte, notificándola con **30 (TREINTA)** días naturales de anticipación, en cuyo caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, poniéndose de acuerdo en la forma de concluir los proyectos, programas o actividades que deriven del mismo, además de la obligación de restitución a cargo de “**LA UAEH**” descrita en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. INDEPENDENCIA LABORAL:**

“**LAS PARTES**” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de “**LAS PARTES**” aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.



#### **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las partes acuerdan que cada uno cuenta con conocimientos, know how u otros derechos de Propiedad Intelectual que son propiedad de la parte que las ha producido. Acuerdan también que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, que sean aplicables en la industria de la fabricación de revestimientos cerámicos manufacturados y/o comercializados por "PL" o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias serán propiedad de "PL" y/o de sus afiliadas o subsidiarias, por lo cual "LA UAEH" se compromete a ceder gratuitamente los resultados y aprovechamiento de esas patentes, diseños y otros derechos de Propiedad Intelectual a "PL", sus filiales o subsidiarias.

No obstante lo anterior, las partes reconocen que "PL", como una empresa que forma parte de una compañía global que se encuentra en constante crecimiento y desarrollo de nuevos mercados y áreas de oportunidad, podrá producir y/o comercializar productos que no necesariamente sean catalogados como revestimientos cerámicos, por lo que "LA UAEH" y "PL" acuerdan en que para efectos de este acuerdo y de lo antes señalado, se deberá considerar como propiedad de "PL" cualquier mejora, diseño, patente o Propiedad Intelectual con aplicación industrial para "PL", aún y cuando pueda ésta no estar considerada en el ramo de revestimientos cerámicos.

Cada una de las partes tendrá la responsabilidad de proteger sus correspondientes solicitudes de patente y todos los costos asociados con dichas solicitudes o de cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual, así como, hacer valer sus respectivos derechos de patente, en cualquier caso de infracción de patente, en cualquier país en que haya solicitado la protección de sus derechos.

"LA UAEH" podrá publicar, mediante previa solicitud por escrito y con autorización expresa y escrita de "PL", sólo información científica de la información generada bajo este convenio siempre y cuando dicha publicación no mencione el nombre de "PL" y no incluya información confidencial que las partes consideren estratégica. "LA UAEH" conviene en proveer a "PL" una copia de la información a ser publicada o a presentarse públicamente, con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la presentación pública o al editor, reservándose "PL" el derecho de suprimir, de lo que se pretende publicar, toda aquella información que sea de interés estratégico, para que "LA UAEH" no la incluya en la presentación o publicación.

La presente cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

"PL" se compromete a que se acreditarán los nombres de los participantes de "LA UAEH" en las patentes de invención, secretos industriales, transferencias tecnológicas y en aquellos otros productos de innovación y desarrollo tecnológico resultantes de las actividades del presente convenio.

"LA UAEH" se obliga por un periodo de cinco años, a mantener la confidencialidad de los resultados y la información generada de las actividades del presente convenio y a no desarrollar o investigar métodos o procedimientos similares a favor o por encargo de terceras personas, físicas o morales, que sean competencia de "PL", en el entendido de que si se incumple con esta obligación, "LA UAEH" tendrá que pagar los daños o perjuicios que esta conducta le ocasione a "PL" y será responsable ante "PL" en los términos establecidos en la Ley de Propiedad Industrial vigente en el país.



6

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que ambas partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan, las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o Estatal".

Las partes convienen en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES:**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:**

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular mas no limitativa, el paro o suspensión de labores académicas en los supuestos mencionados. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

#### **DÉCIMA SEXTA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES:**

Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley aplicable las demás disposiciones del Convenio no se verán afectadas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS:**

Los Encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

#### **DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "**LAS PARTES**".

#### **DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA:**

El presente Convenio, iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de Diciembre de 2012, siendo prorrogable previo acuerdo escrito por "**LAS PARTES**". Sin embargo, cualquiera de "**LAS PARTES**" lo podrá dar por terminado, temporalmente o en forma definitiva, mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

**LAS PARTES**" convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

#### **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN:**

"**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "**LAS PARTES**" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, N.L., renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES CONTRATANTES, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE ENTERA CONFORMIDAD ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE RATIFICAN LA VALIDEZ DEL ACTO, EN LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, EL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA UAEH"

POR "PL"



---

MTRO. HUMERTO A. VERAS GODOY  
RECTOR



---

ING. JORGE ANTONIO TOUCHÉ ZAMBRANO  
REPRESENTANTE LEGAL

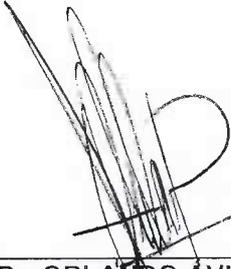


---

MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO GENERAL

TESTIGO

TESTIGO



---

Dr. ORLANDO AVILA POZOS  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS  
BASICAS E INGENIERIA



---

ING. LUIS A. BASURTO MORALES

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

U.A.E.H.  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
06 JUL 2012  
FIRMA

